Modifica el Código Aeronáutico para asegurar la restitución de tasas aeronáuticas en caso de no ejecución del contrato de transporte aéreo de pasajeros
Boletín N° 7809-15

CONSIDERANDO:

1° Que en los últimos veinte años fruto del mayor nivel de desarrollo social y económico del país, se ha producido un fuerte crecimiento de los servicios de transporte aéreo de pasajeros a lo largo del país y también internacional desde y hacía Chile.

Según datos de la Junta de Aeronáutica Civil, solo el año 2010, usaron servicios de transporte aéreo 11 millones de personas, de las cuales 5,8 millones lo hicieron en vuelos domésticos y las restantes en vuelos internacionales que despegaron desde el país, estimándose una tasa de crecimiento de estos servicios de al menos un 12% anual.

2° Que atendida la magnitud del número de servicios que se prestan se hace necesario comenzar a desarrollar una actividad reguladora que sea capaz de asegurar un conjunto de derechos mínimos a los usuarios de las líneas aéreas, toda vez, que existe una regulación muy pobre de aseguramiento de derechos de los usuarios y una muy baja cultura de los derechos en este mercado, lo que redunda constantemente en abusos por parte de las líneas aéreas, que tiene en parte su origen en la posición claramente dominante en el mercado de una compañía aérea- LAN- y en la carencia de mecanismos efectivos para reclamar tales derechos, cuando son conculcados.

3° Que existe una situación puntual de diaria ocurrencia y que dice relación con la no restitución de las tasas aeronáuticas en especial del denominado

derecho de embarque que paga todo pasajero que aborda un vuelo en los aeropuertos nacionales. En efecto, sucede que cuando un vuelo se cancela o el pasajero no hace uso de su pasaje aéreo, las compañías no devuelven inmediatamente las sumas pagadas por concepto de esta tasa y se quedan para si esos recursos. Actualmente esos recursos que tienen una gran magnitud solo se restituye en caso de reclamo expreso del pasajero, lo que supone un enriquecimiento ilícito y sin casusa de las líneas aéreas.

4° Que por lo dicho y con la finalidad de terminar con esta situación de abuso es que nos permitimos proponer a la H. Cámara de Diputados este proyecto de ley que busca reformar en Código Aeronáutico en materia de contrato de transporte aéreo de pasajeros, con la finalidad de establecer la obligatoriedad de la restitución inmediata al pasajero de los derechos y tasas pagadas.

Esta restitución debería realizarse en el mismo aeropuerto donde se generó la cancelación o en las oficinas de atención de público de la empresa, a elección del pasajero, cuestión esta última que corresponderá definirla por la vía reglamentaria.

5° Que estimamos que con esta simple iniciativa de reforma legal, estaremos evitando una práctica recurrente de carácter claramente abusivo por parte de las empresas del sector, pues importa un acto de apropiación ilegítima de recursos del pasajero, toda vez que la Compañía Aérea pagará las tasas y derechos de conformidad a la

planilla exacta de los pasajeros que efectivamente emplearon los servicios de embarque.

6° Que confiamos en que la H. Cámara de Diputados comprenderá la urgencia de legislar en la materia, en vistas a generar regulaciones protectoras de los derechos de los usuarios en uno de los mercados más dinámicos y de mayor crecimiento en el país.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese en siguiente inciso 4° nuevo al Artículo 133 del Código Aeronáutico:

> "En caso de no verificarse el viaje sea por causas imputables al transportador o al pasajero, las tasas o derechos aeronáuticos que hubiere pagado el pasajero, deberán restituirse en el acto."